



Oficio No. **0074-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 02 de marzo de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc.

**SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Srta. Daniela Esthefania Tapia Viteri

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**8.- Informe de la comisión especial del caso de la señorita Daniela Estefanía Tapia Viteri estudiante de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud.**

**RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."



**Que**, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);”

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...);”

**Que**, el Art. 203 ibidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”

**Que**, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: “El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo



Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para

garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

**Que**, mediante Resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, el Consejo Universitario resolvió: “DESIGNAR la Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc., Preside; Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila, Estudiante para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, estudiante de la Carrera de Odontología y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello (...)”

**Que**, mediante Oficio Nro. 008-CI-RES-0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 de Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, conformada por los señores: la Dra. Myriam Murillo, en calidad de Presidenta; Dr. Carlos Albán, en calidad de Miembro de la Comisión; cabe indicar que, la Srta. Andrea Toasa Dávila no ha comparecido pese a haber sido notificada con la convocatoria respectiva; y, designados para este procedimiento, y la Ab. Susana Salas en calidad de Secretaria, quienes comparen en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo mencionan: “(...)ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la señorita estudiante Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI (...)” Dicho informe en su parte pertinente establece:

“Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la estudiante Tapia Viteri Daniela Esthefanía incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el Record Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud ya que así consta de los informes emitidos por parte de la Secretaria del Decanato y de la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud.



Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

**1. IDENTIDAD DE LA INVESTIGADA**

La presente investigación recae en la persona de la señorita DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI con cédula de ciudadanía 0604331728, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, según se desprende de la certificación suscrita por la Lic. Mónica Saltos, de fecha 14 de diciembre de 2022.

**2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA.** De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

Mediante oficio No. 012-SEC-FJ-2022-OF, de fecha 25 de octubre del 2022, la secretaria del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del Decano de esta Facultad lo siguiente: “...el día 24 de octubre de 2022, la Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI estudiante de la carrera de Odontología, presentó un oficio donde realiza el requerimiento de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios; pero, al no contar con uno de los requisitos como lo es el certificado de prácticas preprofesionales; ya que, es el justificativo que menciona en dicho pedido, se le solicitó que adjunte el mismo.

Adicionalmente se le solicitó que el record que incluía en el trámite como anexo, cuente con las firmas de legalización de record; debido a que, presentó un record únicamente con la firma de la Mgs. Ligia Viteri; donde supo manifestar que se le había enviado de esa manera y no contaba con el record con la firma del Sr. Decano, por tanto, se pidió que realice el trámite para la obtención del record y legalizado con firmas.

La Srta. Antes mencionada indicó que ya lo iba a realizar, regresando casi inmediatamente adjuntando un record académico con las 2 firmas; pero al observar que la firma era poco usual a como se firma los documentos se procedió a su revisión, evidenciando que existía un desfase en una de las firmas referente a las fechas; ya que, el record académico ha sido emitido con fecha 16 de diciembre de 2021, firma de Mgs. Ligia Viteri con la misma fecha, pero la firma del señor Decano indica el 2022.09.21, es decir con casi un año de diferencia a lo que me pareció extraño; por lo que, se presume de que el documento no fue emitido de esta manera (...)

Mediante oficio No. UNACH-S-FCS-2022-0190-OF, de fecha 26 de octubre del 2022, la Mgs. Ligia Viteri Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica lo siguiente: “...1. Revisados los archivos de esta secretaria correspondientes al 2021, no se encuentra requerimiento de record académico realizado por la mencionada estudiante. 2. En los registros del 2022, se evidencia que con fecha 25-05-2022, la Srta. Secretaria de la carrera de Odontología ha remitido documentos para la legalización de records académicos como parte de los requisitos para matrícula en la Unidad de Titulación, en los cuales consta la mencionada estudiante. 3. El 16-12-2021 a las 10:16, mediante correo electrónica el Dr. Carlos Albán, director de la carrera de Odontología, me remite la nómina de los señores estudiantes de titulación, de quienes no han sido contestados el despacho de records académicos para matrícula en la Unidad de Titulación. En dicha nómina consta el nombre de la Srta. Tapia Daniela (...) 4. Mediante correo electrónico del 16-12-2021 a las 12:32, se remitió al Sr. Decano los records académicos para su legalización. En dichos archivos consta el nombre de la Srta. Tapia (...) 5. Con fecha 17-12-2021 a las 09:59 mediante correo electrónico dirigido al Dr. Carlos Albán, se remitió los record académicos legalizados por la suscrita (...) 6. Con fecha 29-12-2021 a las 11:44, el Sr. Decano, remite los records académicos legalizados. En dichos



archivos consta el nombre de la Srta. Tapia (...) 7. Con fecha 05-01-2022 a las 08:01, remito al Dr. Carlos Albán, director de Carrera, los records académicos legalizados por parte del Sr. Decano (...) 8. Adjunto me permito remitir nómina de estudiantes para la emisión de records académicos, misma que fue enviada por el Dr. Albán (...)"

Mediante oficio No. O-1721-UNACHD-FCS-2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud pone en conocimiento de la autoridad el señor rector, acerca del posible cometimiento de una infracción a fin de que se realice la correspondiente investigación.

Mediante Resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, resuelve: "DESIGNAR la Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc., Preside; Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila, Estudiante para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, estudiante de la Carrera de Odontología y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello..."

Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2022, la Comisión declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso a fojas 33, es decir, desde el auto de instauración, y en consecuencia se retrotrae el proceso a la instancia en la cual la Comisión deberá volver a emitir dicho auto y subsanado el acto administrativo se continuará con el proceso de acuerdo a la normativa nacional y la reglamentación interna.

### 3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

Mediante oficio No. 813-P-UNACH-2022, se designada a la Ab. Susana Salas, para que actúe en calidad de secretaria de la comisión de investigación.

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Odontología, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica de la estudiante Daniela Esthefanía Tapia Viteri, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Lic. Mónica Saltos, Secretaria de la Carrera de Odontología en el que consta que la estudiante Daniela Esthefanía Tapia Viteri, se encuentra debidamente matriculada en titulación de la Carrera de Odontología, constante a fojas 21 del expediente.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero del 2022, se notificó a la estudiante Daniela Esthefanía Tapia Viteri con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, notificación que consta a fojas 77 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional daniela.tapia@unach.edu.ec; y, correo: cordero\_acp@outlook.com, mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución a la cual pertenece.

Siendo legal y debidamente notificada la investigada presenta escrito de fecha 25 de enero de 2023, con su abogado patrocinador el Abg. Alejandro Cordero Puyol Mat. 06-2018-7.

De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- a) Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte de la Srta. DANIELA ESTHEFANIA TAPIA VITERI, de fecha 25 de enero de 2023; lo manifestado en el mismo se tendrá en cuenta en el momento legal oportuno. Téngase en cuenta la autorización que la Srta. DANIELA



ESTHEFANIA TAPIA VITERI realiza a su abogado Abg. Alejandro Cordero Puyol, matrícula No. 06-2018-7.

b) Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirve de base para la instauración del proceso disciplinario.

c) Recéptese las versiones de la Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI, estudiante de la Carrera de Odontología; de la Mgs. LIGIA VITERI, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud; del Dr. GONZALO BONILLA, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y, de la Tlga. FRANCISCA JARA, Secretaria del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, versiones que se llevarán a efecto el día martes 7 de febrero de 2023 a las 08h30, 09h30, 10h30 y 11h30, respectivamente, en las oficinas de la Procuraduría General Institucional.

d) Téngase en cuenta el oficio emitido por el Director de la Carrera de Odontología respecto de la certificación de matrícula de la Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI.

e) Téngase en cuenta el oficio emitido por la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud en el cual se emite un informe detallado respecto de los hechos suscitados con la Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI;

f) Oficiase a la Secretaria del Decanato de la Facultad de Salud a fin de que se remita el documento original de fecha 24 de octubre de 2022 suscrito por la Srta. Daniela Esthefania Tapia Viteri;

g) La Comisión dispone que por medio de secretaría se proceda al desglose de los documentos originales que constan de este Proceso de Investigación, de fojas 47 a 61.

#### 4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, mediante oficio No. UNACH-AE-FCS-2022-0233-OF de fecha 16 de diciembre de 2022, la Mgs. Ligia Viteri secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite: "Copias certificadas de capturas de correos electrónicos rotulada como Anexo 1, 2, 3 y 1.1. Copia certificada de récord académico legalizado por mi persona el 16-12-2021. Copia certificada de récord académico legalizado por el Sr. Decano de la Facultad con fecha 29-12-2021".

Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2023, la Srta. Daniela Tapia Viteri en conjunto con su abogado defensor el Abg. Alejandro Cordero Puyol indican lo siguiente: "... se insiste en que se me está acusando el cometimiento de dos infracciones. En tal virtud, me encuentro impedida de ejercer mi legítimo derecho a la defensa, no cuento con los medios adecuados para conocer con claridad la infracción que se imputa y peor aún contestar y presentar pruebas de descargo (...)"

A fojas 100 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la Ms. Ligia Viteri Naranjo quien al respecto manifiesta: "...del documento que se me exhibe correspondiente al récord académico para verificación de la firma de mi persona estampado en el mismo, correspondiente a la Srta. Daniela Esthefania Tapia Viteri de la Carrera de Odontología se evidencia que el mismo fue generado el 16 de diciembre de 2021 y legalizado por mi persona el mismo día 16 de diciembre de 2021 a las 12h30."

A fojas 102 del expediente consta la versión del Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en la cual manifiesta: "...siendo el día 24 de octubre de 2022 me acerqué a la secretaria del Decanato en horas de trabajo me percaté que no está presente la señora secretaria, el señor conserje me indica que se encuentra verificando una documentación por la presunción de inconveniente suscitado, minutos después la Tlga. Francisca Jara ingresa al Decanato y comenta que un trámite académico estudiantil había encontrado inconsistencias en su contenido, teniendo en cuenta que la Señorita estudiante que realizaba el trámite se encontraba presente, a lo cual solicité que ingrese para conocer del hecho, en ese momento conozco y verifico que



un récord académico presentado por la señorita Daniela Tapia Viteri, incluía una firma electrónica de mi persona con fecha distinta a la que se emite por secretaria, razón por la cual pregunté a los estudiantes

¿Qué había sucedido?, al notar que se encontraba nerviosa y titubeaba le consulté nuevamente ¿Qué había sucedido? Mencionando entre palabras recortadas que no era mi firma, le solicité por varias ocasiones que me entregue el documento pues lo tenía en mis manos, exteriorizando su intención de romper el mismo, ante lo cual le mencioné que no cometa ese error ya que se trata de un documento público y que me lo entregue y así lo hizo, en su presencia solicité a la señora secretaria que elabore un informe respecto de lo sucedido con ese trámite y de igual manera se solicitó un informe a la Ms. Ligia Viteri, Secretaria de la Facultad con quien se comparte firma de responsabilidad en los récords académicos, en ese momento la señorita se retiró del Decanato."

A Fojas 103 consta un correo electrónico emitido por la Tlga. Francisca Jara en el cual adjunta certificado médico con la finalidad de justificar su inasistencia a rendir su versión; dentro del correo indica además que: "...Me ratifico en lo indicado en el informe remitido al Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante oficio No. 012-SEC-FJ-2022-OF 25-10-2022..."

A fojas 106 consta el oficio No. UNACH-D-FCS-2023-0097-OF, se remite por parte del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, el documento original de fecha 24 de octubre de 2022 suscrito por la Srta. Daniela Tapia Viteri, referente a su solicitud de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios.

De fojas 115 a fojas 129 consta el desglose del oficio No. O-1721-UNACH-D-FCS-2022, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, el mismo que indica: "... el pasado 25 de octubre de 2022, se hace conocer de un posible acto de deshonestidad académica, cometido por la estudiante DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI, de la carrera de Odontología, quién presentó requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios adjuntando un documento que incluía la firma electrónica del Decano de la Facultad, que posiblemente es adulterada en el Record Académico entregado a la estudiante meses atrás; ante tal situación se solicitó un informe del trámite realizado por la estudiante en diciembre del año 2021, a la Secretaría de la Facultad, siendo la Mgs. Ligia Viteri quien mediante oficio No. UNACH-S-FCD-2022-0190-OF, fechado 26 de octubre de 2022 da a conocer de manera cronológica el trámite realizado por la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, (adjunto a la presente), en el que se evidencia inconsistencias en la firma del Decano que consta en el documento (Récord Académico), generado en la Facultad y el entregado por la estudiante, razón por la cual por su digno intermedio solicito se conozca particular en el seno de Consejo Universitario para analizar el posible cometimiento de un acto de deshonestidad académica y de creerlo conveniente el máximo organismo colegiado institucional, se instaure un proceso de investigación ante este hecho (...)"

**Que**, conforme a lo dispuesto en el art. 207 de la Ley orgánica de Educación Superior en concordancia con el art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de



Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

**Que,** este Consejo Universitario de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la señorita estudiante fue legal y debidamente notificada con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del informe, en primer lugar, el hecho de que la estudiante Tapia Viteri Daniela Esthefanía, ha presentado un documento adulterado (Record Académico) específicamente al tratarse de la firma electrónica del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como segundo aspecto el hecho de no presentar prueba alguna dentro del desarrollo de este proceso de investigación instaurado en su contra.

De las versiones de las secretarías tanto de la Facultad como del Decanato se colige que la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía hace uso de un documento adulterado para su propio beneficio, por ello el Decano pone en conocimiento de la Autoridad sobre lo sucedido a fin de realizar la correspondiente investigación; y, con todo lo sucedido, en base a este documento la mencionada estudiante ha seguido con el procedimiento de su titulación de manera normal hasta la presente fecha.

En este sentido se ha podido identificar la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante TAPIA VITERI DANIELA ESTHEFANÍA, toda vez que a su beneficio utilizó un documento adulterado en la secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud con la finalidad de que se conceda una prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Tlga. Francisca Jara, secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Mgs. Ligia Viteri Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme sus versiones rendidas ante la comisión de investigación y que constan del expediente.

Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los





Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Que**, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

**Que**, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que la estudiante investigada Tapia Viteri Daniela Esthefanía ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el Informe de fecha 22 de febrero del 2023 contenido en el Oficio Nro. 008-CI-RES-0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER** el informe de la Comisión Especial de Investigación de fecha 22 de febrero del 2023 contenido en el Oficio Nro. 008-CI-RES-0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 elaborado por la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución Nro. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, por Consejo Universitario, en los siguientes términos: Dra. Myriam Murillo, en calidad de Presidenta; Dr. Carlos Albán, en calidad de Miembro de la Comisión; cabe indicar que, la Andrea Toasa Dávila no ha comparecido pese a haber sido notificada con la convocatoria respectiva; y, designados para este procedimiento, y la Ab. Susana Salas en calidad de Secretaria.

**Segundo : SANCIONAR** a la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, con cédula de ciudadanía 0604331728, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que el Récord Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, lo que consta en los informes emitidos por parte de la Secretaria del Decanato y de la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Tercero: IMPONER** a la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Cuarto: DISPONER** que, una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.

**Quinto: DEJAR SIN EFECTO y NULITAR** el Récord Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, que fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Sexto: DISPONER** a la unidad académica el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta a la estudiante Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía y notificar a este Consejo Universitario una vez concluido el tiempo de sanción.



**Séptimo: NOTIFÍQUESE** con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico [daniela.tapia@unach.edu.ec](mailto:daniela.tapia@unach.edu.ec) [puyolcordero\\_acp@outlook.com](mailto:puyolcordero_acp@outlook.com) que señaló la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

**C.C. Archivo**

**Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez**